



**EL PLENO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO**

**RESOLUCIÓN CPD-011-2024**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República señala:

*"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que**, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que:

*"Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil."*;

**Que**, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana respecto a la obligación de rendición de cuentas señala:

**"Sujetos obligados.-** *Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social."*;

**Que**, el artículo 898 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito indica:

**"El Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.-** *Es un organismo colegiado de Derecho Público, con personería*



*jurídica y autonomía administrativa, orgánica funcional y presupuestaria, integrado paritariamente por representantes del Estado, delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del MDMQ y delegados de los gobiernos parroquiales rurales; y, por la sociedad civil representantes de los grupos de atención prioritaria, titulares de derechos.”;*

**Que,** el artículo 901 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ determina que:

*“(…) es la máxima instancia decisoria del Consejo de Protección de Derechos del DMQ; está conformado por todos/as los miembros representantes del sector público y sociedad civil; mantendrá sesiones públicas ordinarias y extraordinarias. En el ámbito de sus competencias, podrá expedir resoluciones para el cumplimiento de las funciones otorgadas por la Constitución, la ley, ordenanzas y demás normativa que regula la materia.”;*

**Que,** el artículo 902 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito sobre las sesiones indica que:

*“El Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito sesionará ordinariamente cada dos meses, la convocatoria la realizará la Secretaría Ejecutiva a disposición de la Presidencia o una tercera parte de sus consejeros; o, la Presidencia de forma directa, de acuerdo al reglamento aprobado para el efecto. También sesionará de forma extraordinaria por pedido de su Presidente/a; por solicitud de una tercera parte de los/as consejeros/as; o por petición motivada de la Secretaría Ejecutiva calificada por la Presidencia o la tercera parte de los consejeros.”;*

**Que,** el literal a del artículo 913 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala como función de la secretaria ejecutiva: *“a. Actuar como Secretario en las sesiones y operativizar las resoluciones y decisiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito para el adecuado funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito y el cumplimiento por parte de los organismos del Sistema.”;*

**Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determina:

**“Obligados a rendir cuentas.-** *Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones. En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las*  
<https://edicioneslegales.com.ec/> Pág. 8 de 31 Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total. Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario. autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información.”;



**Que**, el artículo 5 del Reglamento para el Funcionamiento Interno del Consejo de Protección de Derechos, determina que:

*“El Pleno del Consejo es la máxima instancia decisoria del Consejo de Protección de Derechos del DMQ; está conformada por todos/as los miembros delegados del sector público y representantes de la sociedad civil. Sus acciones y decisiones serán expresadas a través de Resoluciones que serán operativizadas por la Secretaría Ejecutiva, en coordinación con las demás entidades públicas y privadas, así como con las redes interinstitucionales temáticas y territoriales y otros organismos de protección de derechos del Distrito Metropolitano de Quito.”;*

**Que**, el numeral 18 del artículo 6 del Reglamento para el Funcionamiento Interno del Consejo de Protección de Derechos de las atribuciones y deberes del Pleno dice: *“(...) 18. Conocer y aprobar el informe anual de rendición de cuentas del Consejo presentado por el/la Secretario/a Ejecutivo/a (...).”;*

**Que**, el artículo 32 del Reglamento para el Funcionamiento Interno del Consejo de Protección de Derechos, señala como una de las atribuciones de la secretaria Ejecutiva la siguiente: *“a) Actuar como Secretario en las sesiones y operativizar las resoluciones y decisiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ para el adecuado funcionamiento del Consejo. (...).”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. CPD-032-2023 de 15 de agosto de 2023 el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito resolvió encargar la Secretaría Ejecutiva a la Abg. María Gloria Pérez Paredes; y,

**Que**, mediante Acta Nro. 002-2024 de 15 de marzo de 2024 la Comisión Especializada de Régimen Administrativo en su parte pertinente señala: *“Revisada y analizada la propuesta del Informe de Rendición de Cuentas 2023 presentado por la Secretaría Ejecutiva del CPD, esta Comisión RESUELVE: Dar por conocido y presentar al Pleno para su aprobación.”.*

En cumplimiento de sus competencias y atribuciones establecidas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y del Reglamento para el Funcionamiento Interno del CPD.

#### **RESUELVE:**

**Artículo uno:** Aprobar el Informe de Rendición de Cuentas correspondiente al año 2023 presentado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo dos:** Disponer a la secretaria Ejecutiva (e) del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, proceda con la ejecución de las siguientes fases respecto a la rendición de cuentas del año 2023 del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

Dado en la tercera sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, a los 27 días del mes de marzo de 2024.



Pabel Muñoz L.

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE  
DERECHOS**

**LO CERTIFICO.-**

*MARIA GLORIA PEREZ*

Abg. María Gloria Pérez

**SECRETARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS  
SECRETARIA EJECUTIVA (E)**